

BUROCRATIZACIÓN DE LOS JUICIOS DE RESIDENCIA EN YUCATÁN: IMPACTO Y TRANSFORMACIÓN EN EL SISTEMA JUDICIAL COLONIAL

BUREAUCRATIZATION OF THE RESIDENCY TRIALS IN YUCATAN: IMPACT AND TRANSFORMATION IN THE COLONIAL JUDICIAL SYSTEM

*Juan Pablo Bolio Ortiz

*Doctor en Historia del Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social CIESAS, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica 09 JDE INE Estado de Chihuahua México.

Recibido: 7 de octubre 2024/Aceptado: 18 de noviembre 2024

Resumen

Este artículo analiza los juicios de residencia en la Capitanía General de Yucatán (1683-1752), explorando su aplicación práctica más allá de los principios legales. A partir de documentos del Archivo General de Indias, se examinan casos de funcionarios sometidos a este proceso, contrastando teoría y realidad jurídica mediante un enfoque hermenéutico. Los hallazgos revelan que, aunque inicialmente garantizaban transparencia y rendición de cuentas, con el tiempo los juicios perdieron eficacia, convirtiéndose en trámites burocráticos con sanciones menores. Este cambio refleja la adaptación del mecanismo a las dinámicas políticas y sociales de la época. El estudio ofrece una visión crítica sobre la evolución de los juicios de residencia y su papel en la administración colonial, evidenciando la brecha entre la norma y su implementación.

Palabras clave: Juicio de residencia, Capitanía General de Yucatán, derecho indiano, administración colonial, rendición de cuentas

Abstract

This article analyzes the residency trials in the Captaincy General of Yucatan (1683-1752), exploring their practical application beyond legal principles. Based on documents from the Archivo General de Indias, cases of officials subjected to this process are examined, contrasting theory and legal reality through a hermeneutic approach. The findings reveal that, although they initially guaranteed transparency and accountability, over time the trials lost effectiveness, becoming bureaucratic procedures with minor sanctions. This change reflects the adaptation of the mechanism to the political and social dynamics of the

time. The study offers a critical view of the evolution of the residency trials and their role in colonial administration, highlighting the gap between the norm and its implementation.

Keywords: Residencia trial, Captaincy General of Yucatán, Indian law, colonial administration, accountability.

SUMARIO: I. Introducción II. Metodología III. Desarrollo IV. Conclusiones V. Referencias

I. Introducción

Este artículo examina los procesos judiciales de residencia en la Capitanía General de Yucatán durante el período histórico de 1683 a 1752. Basándonos en las fuentes del Archivo General de Indias, investigamos el funcionamiento del juicio de residencia desde una perspectiva jurídico-procesal, con el fin de comprender la aplicación práctica del derecho más allá de los principios jurídicos que sustentaban estos juicios. Esta aproximación nos permite contrastar la teoría jurídica con su implementación práctica.

El objetivo del artículo es analizar los casos de funcionarios públicos en la Capitanía General de Yucatán que fueron sometidos al juicio de residencia, el cual era un procedimiento legal instaurado en la América Española, donde los funcionarios públicos debían rendir cuentas al término de su gestión. Este mecanismo buscaba asegurar la transparencia y la rendición de cuentas en la administración colonial. En la Capitanía General de Yucatán, una región con una compleja estructura social y política, estos juicios eran especialmente relevantes. El juicio de residencia implicaba una serie de etapas, desde la presentación de quejas por parte de la población hasta la evaluación de la conducta del funcionario por un juez designado. Este proceso no solo reflejaba los principios legales de la época, sino también las dinámicas de poder y las relaciones sociales dentro de la colonia.

El artículo se estructura en cuatro secciones principales: introducción, metodología, desarrollo y conclusiones, en las cuales se detalla el desarrollo de esta investigación.

II. Metodología

La metodología empleada consiste en llevar el análisis de la norma a la práctica vivida del derecho. Este enfoque hermenéutico de las normas ofrece una visión del derecho positivo sobre el juicio de residencia, tanto bajo el derecho castellano como el derecho indiano. Las nuevas tendencias en el estudio del derecho abogan por transitar de la norma a los hechos sociales y contrastar la relación entre ambos ámbitos. Autores como Joaquín Herrera han propuesto que el derecho debe observarse en función de cuatro categorías: la acción, el espacio, el tiempo y la pluralidad. Esto exige una metodología holística donde “cada derecho, cada interpretación, cada práctica social” se ve como parte de un proceso amplio de relaciones sociales, políticas y productivas.¹

La perspectiva histórica jurídica, entendida como teoría y método, invita a este posicionamiento, pues lo que se analiza no es solo la norma jurídica per se, sino todos los factores y fenómenos que interactúan en torno a ella. Las fuentes recolectadas permiten discernir de forma específica los casos de gobernadores como Juan Bruno Tello de Guzmán, Juan José de la Bárcena, Roque Soberanis y Centeno, Martín de Urzúa Arizmendi, Fernando y Alonso de Meneses Bravo de Sarabia, Juan José de Vértiz, Antonio de Cotaire y Terreros, Antonio de Figueroa y Antonio de Benavides.

La investigación se basa en una revisión exhaustiva de documentos del Archivo General de Indias, una rica fuente de información sobre los procesos judiciales de la época. Estos documentos nos permitieron analizar los casos específicos de funcionarios públicos mediante un enfoque comparativo, destacando las diferencias y similitudes en los procedimientos y resultados de cada juicio.

Estos documentos nos ayudaron a centrarnos en los sujetos e indicadores pertinentes de los ámbitos social, jurídico y jurídico-procesal, mostrando la

¹ Herrera, Joaquín, La reinención de los derechos humanos, 2007 p. 19.

diferencia entre lo que dice la norma y lo que se aplica. Para ello, fue necesario conocer los diversos ángulos y el contexto en que se desarrollaron los juicios, a través de otras fuentes formales del derecho como las jurisprudenciales, reales cédulas y judiciales, que revelan información sobre las autoridades y la sociedad.

El análisis se centra en el estudio de los procedimientos judiciales, permitiendo construir explicaciones generales a partir de casos puntualmente descritos y compararlos. Esto nos ayuda a vislumbrar tanto la parte genérica del derecho como las peculiaridades de la sociedad y el gobierno.

Recurriendo a la teoría general del proceso, que estudia todas las fuentes, figuras, elementos, procedimientos, actuaciones, medios y demás temáticas propias de lo procesal, se considera que el derecho procesal es el conjunto de regulaciones positivas que dan legalidad a todo lo acontecido en un proceso. Cada norma (derecho procesal) debe basarse en los principios teóricos (teoría general del proceso) para instrumentarse en un proceso.²

El criterio holístico adoptado observa los juicios de residencia integralmente, en conjunción con la función burocrática y la percepción individual de los diferentes sujetos, convencidos de que cada ser humano y evento social constituye algo más que la simple suma de sus partes. Buscamos abarcar la extensión, profundidad y comprensión de los hechos.

III.Desarrollo

Período de burocratización (1683-1752)

Consideramos esta etapa como de burocratización del juicio de residencia, ya que las fuentes muestran que la mayoría de las sentencias no fueron condenatorias, a pesar de los múltiples abusos cometidos por los gobernadores. Este período coincidió con el ascenso de la dinastía borbónica al poder en España. Influenciada por la Ilustración, la nueva casa reinante tenía la intención de recuperar el poder

² Gómez Lara, Cipriano, Teoría general del proceso, 2011, p. 76.

que habían acumulado corporaciones como la Iglesia, el Cabildo y las órdenes religiosas. Los Borbones pretendían implementar una serie de medidas y reformas para modernizar la administración de sus colonias, ya que el sistema político, económico y administrativo en las Indias representaba una rémora para el desarrollo provincial.³

Al concluir el reinado de la casa de los Habsburgo con Carlos II y ascender al trono Felipe V de la casa Borbón, este logró someter a los reinos aragoneses (Aragón, Cataluña y Valencia), abrogar sus privilegios y subordinar su legislación al derecho de Castilla, consiguiendo así la unificación institucionalizada de España. Las reformas borbónicas fueron iniciadas por Felipe V (1700-1746), continuadas por Fernando VI (1746-1759) y desarrolladas principalmente por Carlos III (1759-1788). Uno de los grandes cambios de la administración borbónica fue la implementación del sistema de intendencias, que entró en vigor con la Ordenanza de Intendentes de 1786. Este sistema sustituyó la autoridad colegiada por una autoridad monocrática.⁴

Los cambios instaurados por el gobierno Borbón en Yucatán fueron: en 1701, ingresar al erario de la Corona las rentas de los encomenderos fallecidos que no radicaban en Indias; en 1744, crear el puesto de teniente del rey en Campeche con la función de regir la provincia por ausencia o muerte del gobernador; en 1770, incorporar a Yucatán y a Campeche al régimen de libre comercio; en 1777, incautar la Corona a su favor los fondos de las cajas de comunidad; y para 1786, promulgar la Ordenanza de Intendentes.⁵

Ahora bien, ¿en verdad constituyeron los juicios de residencia una figura jurídica sólida que sancionó a los gobernantes? La respuesta no es simple ni única, se puede responder sí y no, según el caso específico y la temporalidad. Para el siglo

³ Quezada, Sergio, Yucatán: Historia breve, 2012, pp. 90-91.

⁴ Pietschmann, Horst, Las reformas borbónicas y el sistema de intendencias en la Nueva España, 1996, p.35.

⁵ Quezada, Sergio, Yucatán: Historia breve, 2012, pp. 92-99.

XVI y siglo XVII a diversos gobernadores se les sentenció pecuniariamente e incluso se ordenó encarcelar a algunos. En cambio, para el periodo de burocratización se puede afirmar que el juicio de residencia comenzó a volverse una institución obsoleta y quizá manipulada por la sociedad y las autoridades. Pero lo cierto es que su relevancia como proceso jurídico que permitía escuchar diversas voces tanto de gobernantes como de gobernados.

Finales del siglo XVII. Juicios de Tello, De la Bárcena y Soberanis

El 24 de julio de 1683, Juan Bruno Tello de Guzmán asumió el gobierno de Yucatán, nombrado por el rey Carlos II, a pesar de tener poca experiencia militar. Al llegar, encontró la gobernación y capitanía general en un estado de temor por los ataques de corsarios y piratas en las costas del Golfo y el Mar de las Antillas. Durante su gobierno, continuó la construcción de murallas en Mérida y Campeche, y enfrentó un ataque pirata en Campeche, liderado por Laurent Graff y Grammont, que resultó en la disminución de la población. Sin embargo, logró derrotarlos en Hampolol. Su administración también derogó la ley que permitía al teniente general ocupar el cargo de gobernador provisional en ausencia del titular y construyó el camino Campeche-Guatemala para controlar a los indios del sur.⁶

Don Juan José de la Bárcena fue enviado como juez de residencia y asumió el cargo de gobernador de Yucatán el 25 de julio de 1688. Nombró a Antonio Ortiz de Otálora como su secretario, quien lo asistió en varias tareas. El juicio de residencia se llevó a cabo contra el anterior gobernador Juan Bruno Tello de Guzmán y sus oficiales. Al recibir el Real Despacho, De la Bárcena nombró a Salvador Gorocica como alférez y a Andrés Ávila como alguacil mayor. El primer auto dictado dispuso que los escribanos dieran testimonio de las personas

⁶ Molina de Solís, Juan Francisco, *Historia de Yucatán durante la dominación española*, 1988, pp. 308- 309.

comprendidas en la residencia y de las fianzas del gobernador saliente y su teniente general.⁷

De la Bárcena despachó edictos en español y maya, nombrando a Nicolás Cardeña como intérprete. Los residenciados debieron comparecer personalmente en un plazo de 60 días. El 8 de agosto de 1688 se elaboró el interrogatorio y los edictos se fijaron en Mérida, Valladolid y Campeche. Francisco Matos, apoderado de Juan Bruno Tello de Guzmán, presentó una real cédula que permitía al residenciado salir de la provincia, obligándolo a dar otra fianza de 6,000 pesos para asegurar condenaciones y demandas.⁸

El juicio continuó con una pesquisa secreta que incluyó un cuestionario de 40 preguntas a 30 testigos: 24 españoles y seis indios caciques. Las denuncias de los caciques fueron la base de los cargos contra el gobernador, quien finalmente fue absuelto de los cargos y considerado un buen y prudente gobernador. El juicio de residencia de Juan José de la Bárcena fue llevado a cabo por su sucesor, Roque Soberanis y Centeno, en 1692. La orden del rey Carlos II estableció un plazo de 60 días para el proceso, con cargos relacionados con la justicia, el cumplimiento de cédulas y ordenanzas, y el trato con los indios. Los edictos se publicaron el 10 de septiembre de 1693, incluyendo copias en lengua maya para los caciques y justicias locales. La pesquisa secreta contenía 173 fojas de interrogatorios con testimonios de españoles y caciques. Bárcena fue acusado de comerciar con los indios y de no visitar toda la provincia, entre otros cargos, pero no contamos con la sentencia de este juicio. Sin embargo, es posible que haya sido absuelto gracias a sus acciones en pro de la defensa de Campeche contra los piratas.⁹

⁷ AGI, Escritanía, 321 C, 1692, Mérida, Yucatán, juicio de residencia a Juan José de la Bárcena iniciado en 1692, ff-1-256

⁸ Ídem.

⁹ AGI, Escritanía, 321 C, 1692, Mérida, Yucatán, juicio de residencia a Juan José de la Bárcena iniciado en 1692

La intención de impulsar políticas generales en los dominios americanos se reforzó con la advertencia a quienes debían llevarlas a cabo de que en caso de no hacerlo se les formaría cargo de ello en sus residencias. Así, por ejemplo, el 2 de abril de 1694 el Consejo de Indias exhortó a la Audiencia de México a disponer que a todos los gobernadores de indios se les enseñe la lengua castellana, pues de no ser así los gobernadores de provincia lo pagarían en los juicios de residencia. Se pretendía lograr la efectividad de las órdenes, como en el caso de esta política que pugnaba por la homogeneización de la lengua castellana, al menos en los puestos políticos.¹⁰

Roque Soberanis y Centeno, a su vez, fue juzgado en 1704 y condenado con la suspensión del puesto y la incautación de todos sus bienes por repartimientos indebidos a los indios. Este juicio reflejó la importancia del derecho y la justicia en la sociedad colonial yucateca, ofreciendo un recurso para denunciar abusos y buscar justicia en un contexto de severos problemas políticos, sociales y económicos.¹¹

Tabla 1.- Juicios de residencia en la Gobernación de Yucatán, siglo XVIII

Fecha	Residenciado	Puesto	Autoridad Audiencia	Fuente
1704-1715	Martín Urzúa Arizmendi	Gobernador y capitán general de Yucatán	Por Gobernador de Yucatán	AGI, Escribanía 322 A
1704-1717	Roque de Soberanis y Centeno	Gobernador y capitán general de Yucatán	Por Gobernador de Yucatán	AGI, Escribanía 322A, 322B

¹⁰ AGI, México, 1076, L.35\2\249r-251r. Madrid a 2 de abril de 1694. A la Audiencia de México ordenándola lo que ha de hacer para que los gobernadores, corregidores y alcaldes mayores se les haga cargo de residencia si no observasen lo dispuesto en cuanto a que a los indios se les enseñe la lengua castellana.

¹¹ AGI, Escribanía, 321 C, 1692.

Fecha	Residenciado	Puesto	Autoridad / Audiencia	Fuente
1704-1717	Álvaro de Ribaguda Enciso y Luyando	Gobernador y capitán general de Yucatán	Por Gobernador de Yucatán	AGI, Escribanía 322B
1712	Juan Francisco de Medina Chacón	Alcalde Mayor de Tabasco	Real Audiencia de México	AGN, Inst. Coloniales, Exp. 75
1714-1722	Fernando y Alonso de Meneses Bravo de Sarabia	Gobernadores de Yucatán	Por Gobernador de Yucatán	AGI, Escribanía 323A, 323B, 323C
1723-1727	Juan José de Vértiz y Ontañón	Gobernador de Yucatán	Por Contador oficial real de Mérida, Yucatán	AGI, Escribanía, 324 A
1725	Antonio de Cotaire	Gobernador de Yucatán	Por Gobernador de Yucatán y Real Audiencia de México	AGI, Escribanía, 324A, 324B
1728-1735	Antonio de Figueroa	Gobernador de Yucatán	Real Audiencia de México	AGI, Escribanía 324B
1742	Manuel de Salcedo	Gobernador Provincia de Campeche	Real Audiencia de México	AGN, Inst. Coloniales, Exp. 58
1749-1757	Antonio de Benavides	Gobernador de Yucatán	Por provisto gobernador del	AGI, Escribanía, 325

Fecha	Residenciado	Puesto	Autoridad / Audiencia	Fuente
			Nuevo Reino de León	
1761	Padre Francisco Xavier Yañez	Rector de un colegio en Campeche	Real Audiencia de México	AGN, Inst. Coloniales, Exp. 003

Fuente: Elaboración propia con base en AGI y AGN.

El abuso del poder. Juicios de Urzúa, los hermanos Meneses y De Vértiz

Martín de Urzúa y Arismendi nació en Navarra, España, en 1653 y falleció en Filipinas en febrero de 1715. Ocupó el cargo de gobernador de Yucatán en tres ocasiones. Durante su mandato, emprendió la apertura del camino real de Campeche al Petén, un refugio de los itzaes desde antes de la conquista. Se casó con Juana Rosa Bolio y Ojeda, hija del administrador de la Real Hacienda en la Capitanía General de Yucatán, Santiago Bolio y Justiniani.

Llegó primero a Campeche, donde fue nombrado sargento mayor en 1694, y posteriormente se trasladó a Mérida. Ofreció a la Corona española someter a los pueblos mayas del Petén a cambio de la Capitanía General de Yucatán. Su primer mandato como gobernador duró un año y medio, de febrero de 1695 a julio de 1696, como sustituto de Roque de Soberanis y Centeno. A un mes de asumir el cargo, Urzúa inició una campaña para pacificar a los mayas del sur, lo que requirió comenzar los trabajos del camino real a Guatemala. Su segundo mandato se extendió desde el 28 de septiembre de 1699 hasta octubre de 1703, en el que también reemplazó a Soberanis. Su último gobierno fue de 1706 a 1708, en sustitución de Álvaro de Rivaguada, y fue relevado por Fernando de Meneses y Bravo de Saravia, quien le realizó el juicio de residencia.¹²

¹² AGI, Escribanía 322 A, Juicio de Residencia contra el gobernador Martín de Urzúa Arizmendi, 1704, Mérida, Yucatán, f.f-1 a 360, sentencia definitiva en f. 335.

Al parecer Urzúa y Arizmendi fue un gobernador que en realidad se preocupó por la situación de los indios, como lo revela una carta que envió al rey señalando que los religiosos maltrataban a los naturales y cobraban excesivos derechos parroquiales, además de que utilizaban a los indios en los conventos e iglesias sin importarles quiénes eran caciques, alcaldes o regidores, “azotándolos y maltratándolos” si no los obedecían, y por todo ello solicitaba al rey aplicar “la providencia conveniente para obviar estos perjuicios y que los pobres miserables indios logren el alivio, patrocinio y amparo de que necesitan”. El rey contestó con fecha de diecinueve de julio de 1701 instando al gobernador a encargarse de atender los problemas de los indios “con toda eficacia para su mayor alivio y conservación”, y pidió se le informara sobre la situación de los indios en el futuro.¹³

En 1709, Urzúa se convirtió en gobernador de Manila, donde falleció en 1715. El juicio de residencia de Martín de Urzúa en 1704 se centró en acusaciones relacionadas con la esfera económica de Yucatán y el incumplimiento en el ámbito administrativo. Urzúa había dedicado gran parte de su tiempo a la apertura del camino y la conquista del Petén, lo cual pudo haber afectado su desempeño como gobernador de Yucatán. Aunque las acusaciones no tuvieron gran impacto en su enjuiciamiento, ya que al parecer solo se cumplió con el protocolo de realizar la residencia, el juicio fue una oportunidad para que algunos sectores de la población yucateca expresaran sus inconformidades. Sin embargo, estas no tuvieron gran resonancia, y Urzúa fue absuelto de cargos como la realización de repartimientos, el descuido del trabajo de los regidores del ayuntamiento en la regulación de pesas y medidas en el mercado, y la falta de visitas a los pueblos de la provincia.¹⁴

Urzúa logró justificar su desapego a sus actividades como gobernador. Vale la pena examinar cada acusación para entender cómo los cargos imputados reflejan la realidad colonial de Yucatán durante el siglo XVIII. Uno de los casos relevantes fue el del repartimiento de mercancías, que, como ha señalado Margarita Menegus,

¹³ AGI, México, 1078, L. 40\1\219r-220r. Madrid a 19 de julio de 1701. El rey al gobernador de Yucatán en respuesta de una carta suya y diciéndole lo que ha de ejecutar para el mayor alivio y conservación de los indios.

¹⁴ Ídem.

fue un mecanismo que permitió la explotación máxima de la economía indígena en beneficio de los sectores españoles.¹⁵ Los funcionarios distribuían ciertos productos a la población a cambio de otros con mayor valor, obteniendo así beneficios personales. El sistema del repartimiento de mercancías funcionó de manera diferente en las colonias americanas, adaptándose a las condiciones geográficas de cada región. En Yucatán, se empleó como un sistema forzado de producción para abastecer los mercados locales, mientras que, en otras regiones, como el centro de la Nueva España, se centró en el consumo, expandiendo así el mercado de productos españoles.¹⁶

Desde que asumió el cargo, Urzúa se ocupó del repartimiento, pero debido a sus compromisos en la conquista del Petén, dejó esta tarea en manos de sus agentes en Mérida. Uno de ellos, el capitán Juan de Higareda, asistido por Juan Arfeon, repartió a los indígenas mantas, patíes y cera. El repartimiento de mercancías se extendió por diversos pueblos de Yucatán. En la villa de Valladolid, los alcaldes repartían dinero y algodón a los indígenas a cambio de cera, patíes, mantas, hilo y chile. Era común que los alcaldes alegaran que "los mismos indios venían a pedir el repartimiento sin hacer agravios". Durante el juicio a Urzúa, se citó a varios testigos, quienes afirmaron que el repartimiento a los indígenas había sido "en alivio de ellos". Además, Urzúa se defendió exitosamente, resultando en su liberación de los cargos.¹⁷

Parece que Urzúa realmente se preocupó por la situación de los indígenas, como lo demuestra una carta enviada al rey en la que denunciaba el maltrato por parte de los religiosos y la explotación de los indígenas en conventos e iglesias. El rey respondió el 19 de julio de 1701, instando al gobernador a atender los problemas de los indígenas con eficacia y a informar sobre su situación en el futuro.

¹⁵ Menegus Margarita, *La economía indígena y su articulación al mercado en la Nueva España. El repartimiento forzoso de mercancías* en Margarita Menegus (comp.), *El repartimiento forzoso de Mercancías en México, Perú y Filipinas*, 2000.

¹⁶ AGI, Escribanía 322 A, Juicio de Residencia contra el gobernador Martín de Urzúa Arizmendi, 1704, Mérida, Yucatán, f. 335, es la sentencia definitiva.

¹⁷ Ídem.

Este y otros incidentes evidencian la mala relación entre Urzúa y la Iglesia. Por ejemplo, el alcalde ordinario y teniente de gobernador Fernando Hipólito de Osorno fue golpeado por ocho hombres en la iglesia parroquial, y el gobernador, al enterarse, lo removió del cargo. La acción fue considerada una ofensa contra la jurisdicción religiosa, pero el Consejo de Indias concluyó que no había indicios de que Urzúa estuviera involucrado en la muerte de los reos. El Consejo de Indias exhortó al obispo de Yucatán a moderar su jurisdicción conforme a las disposiciones eclesiásticas y a no interferir en los asuntos seculares. También se pidió a la Audiencia de México que clarificara las facultades del gobernador y el obispo y aplicara las providencias necesarias si alguno excedía sus competencias.

En cuanto a sus obligaciones de visitar los pueblos y supervisar el comercio, Urzúa fue absuelto. Alegó que no visitó la provincia debido a los altos gastos que esto implicaría y que envió despachos para el alivio y conservación de los pueblos. En relación con la vigilancia del comercio en la ciudad, justificó su ausencia por problemas de salud, aunque se sabe que gran parte de su tiempo se dedicó a la conquista del Petén.

Los miembros del cabildo de Mérida presentaron sus libros para demostrar que cumplieron con sus funciones. Gracias a seis testigos, el cabildo quedó libre de cualquier cargo derivado del juicio de residencia a Urzúa, y al final no se presentaron cargos contra los regidores, ministros o jueces de la ciudad. El juicio incluyó una pesquisa secreta con 30 testigos, incluyendo españoles, caciques y funcionarios. Sin embargo, ninguno expresó inconformidades contundentes. Los procedimientos legales del juicio reflejan la relación entre el residenciado y otros personajes políticos y sociales, ya que era crucial para los funcionarios establecer vínculos con la nueva autoridad que les realizaría el juicio de residencia.¹⁸

Paralelamente al juicio a Urzúa, se mandaron jueces a la Villa de Valladolid para realizar la residencia a los alcaldes y regidores. Con base en el testimonio de 30 testigos, se les imputaron cargos por exceso en el reparto a los indígenas y por

¹⁸ AGI, Escribanía 322 A, Juicio de Residencia contra el gobernador Martín de Urzúa Arizmendi.

la falta de aranceles en la audiencia pública. Los testigos indígenas afirmaron que no se les hizo ningún agravio y que el reparto fue solicitado por ellos. Los regidores de Valladolid fueron condenados a pagar 30 pesos por la falta de libro de cabildo, mientras que el alguacil mayor fue condenado a pagar 10 pesos por no tener un registro adecuado de la cárcel.

El juicio de residencia contra Urzúa concluyó sin pena en 1709, el mismo año en que fue designado gobernador de Manila. Otro caso significativo que refleja la pérdida de fuerza del juicio de residencia es el de los hermanos Meneses, ejemplares en enriquecimiento ilícito. Ambos recurrieron a medios corruptos para recuperar la inversión hecha para obtener el cargo de gobernador. Fernando Meneses Bravo de Sarabia utilizó fraudes y tratos ilícitos con la Real Hacienda.¹⁹

Martín Urzúa entregó el gobierno a Fernando Meneses en 1708. Posteriormente, Fernando, alegando problemas de salud debido al clima local, obtuvo una Real Cédula en 1711 que le permitió ceder el cargo de gobernador de Yucatán a su hermano Alonso, quien gobernó del 1 de agosto de 1712 al 15 de diciembre de 1715. Fernando Meneses, nacido en Santiago de Chile en 1678, estudió derecho en la Universidad de Lima sin obtener el grado y tuvo una carrera militar. A través de la influencia de su padre Francisco de Meneses y Bravo de Sarabia, quien fue presidente de la Real Audiencia de Santafé de Bogotá, obtuvo el cargo de gobernador de Yucatán por siete años. Aunque su nombramiento fue en 1704, no asumió el cargo hasta fines de 1708.

Durante su llegada a Yucatán, Meneses fue secuestrado por piratas encabezados por el filibustero Barbillas, quien exigió un rescate de 14,000 pesos. Barbillas acompañó a Meneses a tierra y retuvo a su familia hasta recibir el rescate. Después de recibir el dinero, el pirata liberó a los prisioneros. El gobierno de Fernando Meneses se caracterizó por ser uno de los más corruptos de la época colonial en Yucatán. Subastó empleos públicos, permitió la administración arbitraria

¹⁹ Ídem.

y creó un monopolio de exportaciones para su beneficio personal, lo que perjudicó la provincia al reducir su competitividad.

Los hermanos Meneses fueron liberados de los cargos quizá por las buenas redes sociales que establecieron en Yucatán. Sólo se logró que para el 19 de junio de 1729 el Consejo Real y Supremo de Indias solicitara al gobernador de Yucatán Antonio de Figueroa que proceda al cobro de las cantidades depositadas por las fianzas relativas a los juicios de residencia de Fernando y Alonso Meneses.²⁰

Juan José Vértiz Hontañón, español de origen vasco-navarro que llegó a ser conocido en Yucatán como Juan el Bobo (al permitir que los hermanos Meneses huyeran de la provincia durante su juicio de residencia), tomó el cargo de gobernador el 15 de diciembre de 1715. Su gran mérito, o mejor dicho su gran suerte, fue contar con parientes en Nueva España bien posicionados que le labraron el camino político, de tal suerte que el puesto de gobernador de Yucatán le representó la oportunidad de afianzar su poder político y su posición económica y social en México.²¹

El gobernador, quien no gozaba de preparación militar ni méritos políticos, tuvo que desembolsar 9 000 pesos escudos de plata para obtener el puesto. Queda claro que el nombramiento de los funcionarios indianos no tenía mucho que ver con la preparación sino con la cantidad económica que ello pudiera reportar a la Corona, lo que daba pie sin duda a la rapacidad y corrupción en los gobiernos.²²

El gobernador Vértiz enfrentó adversidades que acarrearón pobreza para la sociedad yucateca como la pérdida de maíz y algodón, la ruina del comercio por la implantación de los tejidos de mantas y patíes, junto con la competencia que ya había en México por la cera. Ante este panorama, Vértiz concluyó que “esta provincia es la más estéril que creo que hay en la América”. De cualquier manera, ante la escasez de maíz que se produjo en 1718, actuó con prontitud para abastecer

²⁰ AGI, México 1082, L. 51, ff. 208v-209r (2ª foliatura). Puerto de Santa María a 19 de junio de 1729.

²¹ García Bernal, Manuela Cristina, *Economía, política y sociedad en el Yucatán colonial*, 2005, pp. 289-291.

²² *Ibíd.*, pp. 293-294.

a la ciudad y a la población indígena necesitada haciendo traer el grano desde los parajes más distantes e incluso a sus expensas pidió prestadas algunas cantidades a los vecinos más acomodados. Con el fin de controlar la distribución y evitar la especulación reunió todo el maíz en el pósito de la ciudad.²³

Otra de las acciones de su gobierno fue lograr buenos números en la reducción de indios. Consiguió sacar del paraje donde vivían a 144 indios e indias y asentarlos en los alrededores de Mérida, donde les proporcionó casas y lo necesario para vivir hasta que se pudieran mantener por sí mismos. Adoptó medidas para acabar con los agravios a los indios, como erradicar de sus pueblos a los españoles, mulatos, mestizos y negros. Peleó por el aumento de salario a los naturales, solicitó que se les diesen armas y al parecer sólo llevó dos repartimientos en algunos pueblos de la jurisdicción de Mérida y uno en Valladolid en cantidades moderadas.²⁴

El gobernador fue residenciado en 1723 por Agustín Echauri. La ironía del caso Vértiz radica en que muy a pesar de haber sido de los gobernadores más benevolentes y únicamente habérsele hecho dos cargos -por hacer repartimientos y no realizar la visita general a la provincia-, fue sentenciado en 1 000 pesos por este último cargo.

Debido a la sentencia desfavorable, Vértiz interpuso recurso de suplicación, el cual fue turnado al Consejo Real y Supremo de Indias. Alegó encontrarse en estado de pobreza y que tenía que mantener a una mujer doña María de Salcedo Enríquez de Navarra con 4 hijos, “no teniendo familia que me asista, encontrándome en el mayor desconsuelo.” Solicitó que se tomen los 1000 pesos de la fianza que otorgó, pero el juez de residencia argumentó haberlo usado en los gastos del juicio. En el último alegato ante el Consejo, Vértiz pidió no lastimar su pobreza y la de su familia, “por mantener en el mejor lugar mi pundonor, el que miro hoy desvanecido con la noticia de dicha multa, que atribuyo a la absoluta indefensión con que se dio mi residencia”. El Consejo Real y Supremo de Indias, a pesar de reconocer

²³ *Ibíd.*, pp. 308-310.

²⁴ *Ibíd.*, pp. 311-321

fundamentos sólidos en lo expuesto por el residenciado, negó el recurso interpuesto arguyendo que las condenas pecuniarias no podían ser suplicables.²⁵

Sin embargo, lo argumentado por el residenciado surtió algún efecto en el Consejo, pues impuso una multa al juez de residencia Agustín Echauri por 500 pesos y el 25 de octubre de 1727 exigió que se tomaran las providencias necesarias para que a Echauri se le “saquen” los referidos 500 pesos sin admitirle réplica, excusa ni recurso alguno y pidió que se envíe el dinero.²⁶

El juicio como trámite. Juicios de Cotaire, De Figueroa y Benavides

Antonio de Cotaire, de una familia adinerada de comerciantes, asumió el cargo de gobernador de Yucatán el 24 de diciembre de 1720. Su hermano Domingo había adquirido el puesto en Madrid, pero falleció en Veracruz por causas desconocidas. Antonio entonces hizo valer su derecho de herencia y recibió el cargo. Aunque fue bien recibido en Mérida, tuvo severas disputas con el clero local debido al uso excesivo del sistema de repartimientos.²⁷ Cotaire incluso declaró que el principal problema en la región era “la falta de Naturales, que se hallan dispersos en los ranchos, sitios y milperías donde se ausentan para vivir libres de la sujeción de la Justicia y en la Ociosidad a que son Inclínados”. Además, luchó contra los ingleses que explotaban el palo de tinte en el Caribe, pero fue depuesto en diciembre de 1724.²⁸

El 29 de marzo de 1726, el rey ordenó al juez de residencia Antonio de Figueroa Silva que iniciara un juicio contra Cotaire debido a los excesos cometidos

²⁵ AGI, Escribanía 324 A, 1723, Mérida, Yucatán, residencia de Juan José de Vértiz y Ontañón, Gobernador de Yucatán, por Agustín de Echauri contador oficial real de Mérida de Yucatán, la residencia feneció en 1727, ff.1-8 cuadernillo del juicio.

²⁶ AGI, México 1082, L. 51, ff. 80v-81r (2ª foliatura). San Lorenzo el Real a 25 de octubre de 1727. Al gobernador de Yucatán ordenándole saque 500 pesos de multa a Agustín de Echauri por lo que ha resultado de los autos de residencia que tomó a Juan Joseph de Vértiz.

²⁷ Ancona, Eligio, Historia de Yucatán desde la época más remota hasta nuestros días. La guerra social. 1847- 1881, 2009, p. 404.

²⁸ AGI, México, legajo 891, fs. 344v. Mérida, Yucatán, El gobernador de Yucatán da cuenta a su Majestad de su testimonio de la visita que hizo de las Vigías en la Costa, y de los pueblos hasta la villa de Valladolid, 12 de febrero de 1723.

durante su administración, que habían sido reportados al Real y Supremo Consejo de Indias. Se fijó un plazo de 60 días para el juicio, que abarcaría al gobernador, capitán general, ministros, procuradores, capitanes, alguaciles, tenientes, ministros del juzgado de indios, cabildo y demás funcionarios. Se establecieron fianzas y se prohibió a Antonio Cotaire salir de Mérida.²⁹

El escribano registró los nombres de los primeros residentes: el capitán José de Marcos Bermeja, apoderado de doña Magdalena Magaña, depositaria del holpatan; el licenciado Diego Arroyo, abogado de los consejos y de los naturales; Bernabé Antonio de Mezquitas, defensor de los naturales; y varios otros, incluyendo a Alfonso Castro, Alfonso Celis de Sosa, Francisco Xavier Aristegui, y otros. Todos recibieron notificaciones personales de la orden de no salir de Mérida.

Posteriormente, se designaron intérpretes y jueces receptores, y se publicaron los edictos. El 16 de abril de 1726, se ordenó realizar los interrogatorios y enviar certificaciones sobre cauciones, penas de cámara, gastos de justicia, intestados y condenas durante el gobierno de Cotaire.³⁰

El 22 de junio de 1726, el juez solicitó incluir en los interrogatorios los excesos cometidos por Cotaire, como el uso de servicios personales, la imposición de labores forzadas a las indias, y la realización de repartimientos mediante su criado y “un confidente”. Se investigó si durante su primer gobierno Cotaire realizó cinco repartimientos, cuyos productos fueron comercializados en México y Puebla. Además, el 16 de abril de 1726, se ordenó la publicación de edictos en Valladolid y Campeche, y se solicitaron informes de cuentas de las villas.³¹

El cuaderno de pesquisa secreta incluyó preguntas sobre diversos aspectos de la administración del gobernador, incluyendo el trato a los naturales, el cumplimiento de cédulas reales y el manejo de justicia. Jerónimo Pascual Jiménez, encomendero de indios y testigo, declaró bajo juramento que conocía la administración de justicia del gobernador y que Cotaire había protegido a huérfanos

²⁹ AGI, Escribanía 324 A, 1725, Mérida Yucatán, residencia de Antonio de Cotaire, Gobernador de Yucatán, por Antonio de Figueroa y Silva, su sucesor. Incluye la demanda de Diego Arizón, ff.1-188

³⁰ Ídem.

³¹ AGI, Escribanía 324 A, 1725, ff.8-188.

y viudas sin permitir agravios. El cuaderno de pesquisa secreta se cerró con tres cargos contra Cotaire. Algunos testigos destacaron su actuación positiva en la lucha contra los ingleses que explotaban el palo de tinte en el Caribe. Antonio de Cotaire presentó sus testigos de descargo, quienes confirmaron aspectos favorables de su gestión, como la publicación de aranceles y las visitas a los pueblos.³²

La sentencia absolvió a Cotaire del primer cargo por haber justificado la publicación de aranceles; del segundo cargo por cumplir con las visitas requeridas; y del tercer cargo por haber tratado a los indios de acuerdo con la necesidad de compensar los salarios del gobierno.³³

El obispo de Yucatán, quien realizó visitas a todo el obispado durante el gobierno de Cotaire, informó que encontró numerosas quejas de los indios, quienes huían a los montes debido al maltrato recibido. Las visitas revelaron que el servicio personal, prohibido por cédulas reales, seguía siendo una práctica común que causaba graves perjuicios a los indígenas. Se recomendó eliminar el servicio personal y castigar a los gobernadores y capitanes que emitieran tales mandamientos. Se constató que los gobernadores y capitanes obligaban a los indígenas a trabajar en condiciones inhumanas, afectando su salud y bienestar.³⁴

A pesar de las evidencias de abusos y la documentación de los problemas sufridos por los indígenas, Antonio Cotaire salió bien librado del juicio. Esto demuestra cómo los gobernadores podían enfrentar juicios de residencia sin enfrentar consecuencias significativas, a pesar de los abusos cometidos.

Antonio de Figueroa Silva Lazo de la Vega fue gobernador y capitán general de Yucatán desde el 24 de diciembre de 1725 hasta el 10 de agosto de 1733. Durante su mandato, se construyeron muchas edificaciones, como la iglesia de

³² Ídem.

³³ AGI, Escribanía 324 A, 1725.

³⁴ AGI, México 1081, L. 50, ff. 1r-16v... Madrid a 28 de noviembre de 1722. Vuestra majestad da comisión al obispo de Yucatán para que en razón a las vejaciones y malos tratamientos que se hacen a los indios de ella con lo demás que se expresa.

Santa Ana en Campeche, y se restableció el servicio personal bajo la justificación de que los indígenas necesitaban salario para cumplir con sus obligaciones.³⁵

Figueroa Silva enfrentó la fiebre amarilla y una hambruna que causó casi 17,000 muertes, y combatió a los ingleses filibusteros en Belice, fortificando la villa de Bacalar. Después de su muerte en 1733, se inició un proceso judicial el 21 de marzo de 1734. Se realizaron varias diligencias y se nombraron jueces receptores y defensores para el juicio.³⁶

Los cargos contra Figueroa Silva incluyeron la falta de publicación de aranceles, la omisión en la visita de los pueblos y la recepción indebida de regalos de los indígenas. Sin embargo, Figueroa Silva fue absuelto de los cargos, y el juicio concluyó con la aprobación de las cuentas y la declaración de que todos los funcionarios, incluyendo el teniente general Manuel de Socorro Ceballos y los alcaldes ordinarios, habían cumplido con sus obligaciones.³⁷

Antonio de Benavides nació en Tenerife en 1678 y falleció en 1762. Asumió el gobierno de Yucatán el 23 de marzo de 1747. Prestó especial atención al estado de las fuerzas militares que guarnecían Campeche, y en 1744 creó el cargo de teniente de rey, que fue ocupado por primera vez por Romualdo Herrera. También propuso que todo el producto de las encomiendas vacantes se destinara al ramo militar, con el fin de establecer un fondo para compensar económicamente a los militares.³⁸ Esta propuesta generó un gran conflicto con los encomenderos y vecinos españoles, lo que llevó a su abandono. Algo similar ocurrió con una iniciativa en favor de los religiosos jesuitas, que fue interpretada como un ataque a los intereses

³⁵ AGI, Escribanía 324 B, 1734, Mérida, Yucatán, residencia de Antonio de Figueroa, Gobernador de Yucatán, por Ambrosio Tomás de Santaella Melgarejo, oidor de la Audiencia de México. Incluye las demandas de Diego Raimundo de Arce, Tomás de Castro, Francisco de Sierra y Juan de Villanueva Infante. Pendientes las demandas, la residencia fenecida en 1735. Cuaderno de residencia ff. 1-177

³⁶ Ídem.

³⁷ Ídem.

³⁸ AGI, Escribanía 324 B, 1734, Mérida, Yucatán, residencia de Antonio de Figueroa, Gobernador de Yucatán, por Ambrosio Tomás de Santaella Melgarejo, oidor de la Audiencia de México. Cuadernillo foja

establecidos de las familias pudientes, quienes disfrutaban de los privilegios de las encomiendas.³⁹

Antonio Benavides Bazán concluyó su tarea en Yucatán en 1750, cuando fue nombrado gobernador de Manila en las Filipinas en septiembre. El 27 de ese mes, se embarcó en el puerto de Sisal hacia Veracruz, y desde allí partió hacia Acapulco para luego embarcarse en el océano Pacífico hacia aquella posesión insular del Imperio español. En marzo de 1749, Juan Muñoz y Villavicencio, gobernador del Nuevo Reino de León, fue comisionado para llevar a cabo el proceso judicial de residencia del gobernador de Yucatán, Antonio de Benavides, sus ministros, oficiales y tenientes. El juicio se abrió por un término de 60 días mediante una real cédula, para evaluar si se había administrado justicia adecuadamente, si se habían respetado las leyes y si los alcaldes, mayordomos y escribanos de la gobernación habían contratado con los indígenas.⁴⁰

El 2 de marzo de 1749, el juez designado, Pedro Jerónimo de Arauz Romero, abrió la pesquisa secreta en la villa de Campeche. Se interrogó a testigos tanto indios como españoles para averiguar cómo ejercieron sus cargos los residenciados. Una vez completada la carpeta de pesquisa e información secreta por el juez subdelegado, se remitió en original (cerrada y sellada) y se nombró un intérprete. Casi un año después, el 17 de septiembre de 1750, el expediente fue enviado al juez de residencia. Las preguntas en la pesquisa secreta incluían: 1) si conocían al gobernador Benavides y si lo vieron ejercer en los pueblos de su gobierno; 2) detalles sobre el cumplimiento general de la ley; 3) si el gobernador administró justicia de oficio y fielmente, sin favoritismos, y protegió a las visitas y huérfanos; 4) si había impuesto penas capitales o mutilaciones sin parecer letrado y ejecutado sentencias sin admitir apelaciones; 5) si había obedecido las reales cédulas y si su incumplimiento causó daño a alguien; 6) si había consentido

³⁹ Molina de Solís, Juan Francisco, *Historia de Yucatán durante la dominación española*, 1988, pp. 213-217.

⁴⁰ Ídem, p. 220.

repartimientos excesivos por los cabildos de Campeche y Mérida; 7) si permitió el ingreso de embarcaciones destinadas a otras partes; 8) si hizo cosas notables durante su gobierno en servicio de su majestad; y 9) si hizo dádivas, amenazas o intimidaciones a personas relevantes para el proceso.⁴¹

El 22 de octubre de 1750, Antonio de Benavides otorgó poder a Javier Bernabé Solís, encomendero de indios, para que presentara escritos, memoriales, testigos, tachas, recusas, y apelaciones en el juicio. El 4 de noviembre del mismo año, el juez de residencia, Juan Manuel Muñoz y Villavicencio, informó a todos los vecinos, moradores, extranjeros y visitantes de Mérida y de la provincia sobre el juicio, instando a quienes se sintieran agraviados a presentar sus quejas dentro del plazo de 60 días. El 19 de diciembre de 1750, el capitán García, actuando como juez receptor, llevó a cabo la residencia al teniente Juan Antonio Solís, escribano público del cabildo de Valladolid. Debido a la falta de diligencia, el caso fue remitido al juez general para determinar los pasos a seguir.⁴²

En la sentencia, se concluyó que, según las declaraciones de los testigos—que incluyeron españoles de alta distinción, indios, caciques y principales del barrio—no había cargos contra el gobernador ni los demás incluidos en el juicio, ya que habían cumplido con sus obligaciones en la administración de justicia, con especial atención a las personas necesitadas y en la prevención de los pecados públicos. Por ello, se declaró a todos como buenos: al gobernador, alcaldes ordinarios, regidores, ministros del juzgado de indios y oficiales. La información y pesquisas secretas recibidas de Mérida, Valladolid y Campeche incluyeron un total de 70 testigos examinados, cuyas declaraciones no arrojaron cargos contra el gobernador Benavides, lo que llevó al juez a declararlo como bueno y recto.⁴³

⁴¹ AGI, Escribanía 325, 1750, Mérida, Yucatán, Cuaderno 2, Autos de la Residencia en la Villa de Campeche Antonio de Benavides, foja 9-12.

⁴² Ídem.

⁴³ AGI, Escribanía 325, 1750, Mérida, Yucatán, residencia de Antonio de Benavides, Gobernador de Yucatán, por Juan Manuel Muñoz y Villavicencio, provisto Gobernador del Nuevo Reino de León.

IV. Conclusiones

En este artículo se pretende destacar la importancia de los juicios de residencia mediante la exposición de dos elementos clave: los procesos judiciales y las denuncias presentadas por los ciudadanos. Como hemos señalado, estos juicios representaban un mecanismo para evaluar el desempeño de las autoridades en sus cargos. Las fuentes utilizadas nos han proporcionado información sobre el alcance de las sentencias, los testigos que intervinieron y las consecuencias derivadas de estos juicios.

En esta etapa de burocratización, las penas eran considerablemente menores que las observadas en los siglos XVI y XVII. Desde el punto de vista estrictamente jurídico, el juicio de residencia era idóneo para que los gobernantes rindieran cuentas, en la práctica, los efectos punitivos del juicio no siempre alcanzaban la severidad prevista por la normativa. Los estudios de caso presentados permiten evidenciar que la ley y su aplicación práctica no siempre coincidían.

Los indígenas y la sociedad en general estaban involucrados en los juicios de residencia, ya que representaban una oportunidad para denunciar las injusticias sufridas a manos de los gobernantes, tales como la contratación mediante repartimiento, la permisividad de juegos de naipes, la encarcelación injusta, el uso indebido de los fondos de la Real Hacienda, el incremento de los salarios de los oficiales, el agravio a los pobres, la omisión de visitas a los pueblos de su jurisdicción y el saqueo de las cofradías, entre otras.

El repartimiento despiadado de mercancías fue una de las denuncias más frecuentes en los juicios de este período. Algunos gobernadores abusaron de la contratación con los indígenas, causándoles graves perjuicios económicos y

Fenecida en 1757. 16 piezas. Residencia Yucatán autos folios practicados para la publicación de la residencia del Señor teniente General de los ejércitos Antonio de Benavides sus terratenientes, ministros y oficiales, foja 120.

forzándolos a huir a la montaña, donde, lamentablemente, morían debido a la falta de recursos para subsistir.

En cuanto al proceso normativo, los juicios se regían por el derecho indiano y castellano. Comenzaban con una real cédula, se publicaban edictos en ciudades, villas y pueblos de la jurisdicción, se recibían testimonios como pruebas durante la etapa de investigación secreta, se formulaban los cargos y se dictaba la sentencia, la cual podía ser apelada ante la Audiencia o el Consejo de Indias. En el caso de Yucatán, se observa que la mayoría de las sentencias se impugnaban directamente ante el Real y Supremo Consejo de Indias. Es importante destacar la persistencia de los juicios de residencia a lo largo de toda la época colonial —pocas instituciones jurídicas perduraron por tres siglos—, lo que subraya la importancia que la Corona otorgaba a la rendición de cuentas de sus oficiales.

Durante el período de burocratización observado, los juicios de residencia comenzaron a perder su eficacia. Un ejemplo de ello es el caso de Juan Bruno Tello de Guzmán, quien no recibió ninguna pena. Es evidente que, con el tiempo, creció la tendencia a no aplicar condenas severas, y las penas impuestas fueron de mucho menor peso en comparación con las del periodo anterior.

Una prueba de esta tendencia es que, en los juicios analizados del siglo XVIII, sólo un gobernador, Juan José Vértiz, fue condenado al pago de 1,000 pesos, a pesar de que irónicamente sólo se le imputaron dos cargos y se le reconoció como uno de los gobernadores que más protegió los derechos de los indígenas. En los otros juicios, los gobernadores Urzúa y Arizmendi, los hermanos Meneses, Antonio Cotaire, Antonio de Figueroa y Antonio de Benavides, fueron absueltos, a pesar de las múltiples quejas contra sus gobiernos, siendo la más frecuente el repartimiento excesivo de mercancías. Por lo tanto, es evidente que, con el tiempo, el juicio de residencia dejó de cumplir sus propósitos iniciales y se convirtió en un mero trámite burocrático.

V. Referencias

Ancona, Eligio, Historia de Yucatán desde la época más remota hasta nuestros días. La guerra social. 1847- 1881, Pensilvania, Heredia Arguelles editor, Universidad Estatal de Pensilvania, 2009

García, Bernal, Manuela Cristina, Economía, política y sociedad en el Yucatán colonial, México, Ediciones Universidad Autónoma de Yucatán, 2005.

Gómez, Lara, Cipriano, Teoría general del proceso, México, Oxford University Press, 2011.

Herrera, Joaquín, La reinención de los derechos humanos, Sevilla, Colección Ensayando, 2007.

MENEGUS, Margarita, “La economía indígena y su articulación al mercado en la Nueva España. El repartimiento forzoso de mercancías” en El repartimiento forzoso de mercancías en México, Perú y Filipinas, México, Instituto Mora/UNAM, 2000

Molina Solís, Juan Francisco, Historia de Yucatán durante la dominación española, 3 volúmenes, Mérida, Consejo Editorial de Yucatán, 1988.

Quezada, Sergio, Yucatán: Historia Breve, México, Fondo Cultura Económica El Colegio de México, 2012.

AGI: Archivo General de Indias

AGN: Archivo General de la Nación